

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA<sup>1</sup>****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>2</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Criadero Los Pacaes S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Acuícola: Maricultura de Mayor Escala de la especie langostino
c.	Ubicación	Sector Los Pacaes, distrito, provincia y departamento de Tumbes

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00062 - 2014-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	22 de febrero de 2014		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>3</sup>.
  - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión.

<sup>2</sup> **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**  
**7.1 de la información administrada por el OEFA**  
 7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:  
**b) Actividades de Supervisión Ambiental**  
 (iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>3</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**  
**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**  
**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
 Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>4</sup> **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, LEY del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**Artículo 11.- Funciones generales**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>5</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>7</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>8</sup>.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

**5 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

**6 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

**7 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

**8 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para el cultivo y crianza comercial del langostino (*Litopenaeus vannamei*), sistema semi – intensivo, calificado favorablemente mediante el Certificado Ambiental N° 014-2007-PRODUCE/DIGAAP.

## VI. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Alcanzar los certificados sanitarios internacionales y nacionales, según sea el caso de la semilla, que es adquirida por la empresa para el proceso de cultivo.
- Informar a la autoridad competente, en el lapso de 24 horas de producida la ocurrencia de mortandad masiva, presencia de patógenos y las acciones de mitigación efectuadas.
- Tratar y disponer adecuadamente los desechos que genere el desarrollo de la actividad acuícola, según lo detallado en el Estudio Ambiental.
- Aplicar buenas prácticas de manejo y sanidad; y disponer adecuadamente los desechos que genera el desarrollo de la actividad acuícola. Asimismo, cumplir con el manejo y uso de combustibles y lubricantes.
- Presentar semestralmente el Reporte de Monitoreo Ambiental, sobre la calidad del agua en puntos referidos al afluente, efluente y dentro de las instalaciones y del sedimento; teniendo en cuenta las estaciones de muestreo de acuerdo a las normas legales vigentes y que están detalladas a su vez en el EIA, incluyendo metales pesados en agua y sedimentos, así como en los productos cosechados.
- Presentar dentro de los 15 días hábiles de cada año la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal, acompañando el respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima ejecutar en el siguiente periodo, así como el Manifiesto de Residuos Sólidos No Peligrosos, en cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

## VII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
- Tiene una estación de bombeo con 2 electrobombas de 20 pulgadas, utilizadas para abastecimiento de agua del estero La Ramada a los estanques de cultivo
  - Emplea la energía de la red pública, suministrada por la empresa ENOSA. Cuenta también con un grupo electrógeno que utiliza petróleo Diesel 2; y es usado para casos de emergencia solo para la estación de bombeo
  - El canal de abastecimiento, es de correcto armado y cubierto con geo membrana, lleva el agua bombeada del estero, pasando por un filtro de celosía, tul rojo y paño anchovetero.
  - En cada entrada de los estanques, se tiene igualmente los filtros mencionados
  - Se tiene 14 estanques de cultivo, de las cuales 8 están sembradas en producción semi – intensivo, 2 están por cosechar y 4 por sembrar.
  - No cuenta con laboratorio dentro del campo langostinero
  - La empresa cuenta con los servicios de la empresa Aguas de Tumbes para el abastecimiento del agua potable.
  - Para el tratamiento de efluentes domésticos provenientes de los baños, se tiene 2 pozos sépticos, ubicados uno cerca al área de administración y otro próximo a la estación de bombeo. No genera efluentes de cocina por que no lo tienen.



B



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- El tanque de combustible esta colocado sobre una base solida, resguardado en un ambiente cercado y techado, con piso impermeabilizado y con dique de contención.
- Tiene los dispositivos de segregación de residuos solidos; y el almacén central temporal lo tiene en la langostinera vecina que es de propiedad del mismo dueño. No generan residuos peligrosos; por que usan los servicios de terceros, como autoservicios para el cambio de aceites tanto de los vehículos como de los aireadores; así como en las baterías que son renovadas,
- La empresa presentó los reportes de monitoreo ambiental del 2012 y 2013.
- La empresa presentó la declaración de manejo de residuos sólidos del 2012 y 2013, así como los planes de manejo.

#### VIII. MUESTREO AMBIENTAL

4. Para el desarrollo de la supervisión al centro acuícola Criadero Los Pacaes S.A, no se programó realizar muestreo del agua.

San Isidro, 12 MAYO 2014

**ROSARIO LUZ CABRERA CABRERA**

Directora de Supervisión (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA